

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha y de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 2017, cúmpleme informar lo siguiente:

PRIMERO: Ámbito competencial.

El proyecto de decreto aportado tiene como objeto, según indica su artículo 1, "... *la creación del Registro de Centros Especiales de Empleo de Castilla-La Mancha, la regulación de su organización y funcionamiento, así como del procedimiento para la calificación e inscripción en el mismo de los centros especiales de empleo que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de descalificación y cancelación de la inscripción.*"

Presente lo anterior, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta las competencias ejecutivas en materia laboral, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.11 de su Estatuto de Autonomía.

Dentro de la estructura organizativa de nuestra región, el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, atribuye a la misma, en su artículo 1, las competencias sobre "*Ejecución de la legislación laboral*" y, en particular, a la Dirección General de Programas de Empleo compete, entre otras funciones, y en virtud del artículo 8.e) del citado Decreto, "*Los centros especiales de empleo, calificación y operaciones registrales*".

Por su parte, el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre, en su artículo 43 define a los centros especiales de empleo, como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, deben prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias. Asimismo, en su artículo 45.2 se indica que las administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, vigilarán, de forma periódica y rigurosa, que las personas con discapacidad sean empleadas en condiciones de trabajo adecuadas.

El Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, aprobado por Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, vigente aún en lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, según su disposición derogatoria única, regula las especiales características de estos centros, racionaliza su estructura, determina su carácter, objetivos, exigencias y financiación, y dispone en su artículo 7, que "*la*



creación de los mencionados centros, exigirá su calificación e inscripción en el Registro de Centros que la Administración Central o, en su caso, las Administraciones Autonómicas crearán dentro del ámbito de sus competencias.”

Además, completa la normativa, el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros especiales de empleo, de esta forma se desarrollan las previsiones del artículo 2.1 g) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En consecuencia, podemos colegir que la norma proyectada se dicta en aplicación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre, y encuentra su habilitación legal en las previsiones de los artículos anteriormente indicados.

SEGUNDO: Contenido.

El proyectado decreto se estructura en una parte expositiva, 13 artículos distribuidos en cinco capítulos, 3 disposiciones transitorias, 2 disposiciones finales y 7 anexos.

Revisado el fondo del proyecto de decreto, procede realizar las siguientes consideraciones respecto al mismo:

1º. La parte expositiva del proyecto normativo, recoge, entre otros aspectos, sus antecedentes, finalidad, competencias en cuyo ejercicio se dicta, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las consultas e informes que se consideran más relevantes en su tramitación.

2º. La parte dispositiva del proyecto normativo se divide en cinco capítulos:

a) En el capítulo I, relativo a las disposiciones generales, se establece el objeto, naturaleza y adscripción (artículo 1), destacando que el Registro de Centros Especiales de Empleo de Castilla-La Mancha tiene naturaleza administrativa, carácter público y gratuito; y los requisitos para obtener la calificación de centro especial de empleo (artículo 2).

b) En el capítulo II, relativo al procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo, se determina la iniciación y solicitudes (artículo 3); la documentación para la calificación e inscripción de centro especial de empleo (artículo 4) que se divide en: documentación relativa a la empresa o entidad; memoria abreviada que contendrá aspectos referidos a la empresa y al centro o centros de trabajo; documentación relativa al centro de trabajo y documentación acreditativa de la plantilla de las personas trabajadoras; la instrucción y resolución del procedimiento (artículo 5); y el cambio de titularidad del centro especial de empleo, la documentación requerida y el procedimiento para llevarlo a efecto (artículo 6).

c) En el capítulo III, relativo al Registro de Centros Especiales de Empleo, se establece el contenido y los asientos del libro de inscripciones (artículo 7); las modificaciones que se deben comunicar y la documentación acreditativa de ellas (artículo 8); la



tramitación electrónica (artículo 9); el derecho de acceso al registro y tratamiento de datos de carácter personal (artículo 10).

d) En el capítulo IV, relativo a las obligaciones y memoria anual, se determina las obligaciones de los centros de empleo calificados (artículo 11), y la presentación de una memoria anual de aquellos centros que reciban subvenciones o ayudas o cualquier tipo de compensación económica (artículo 12).

e) En el capítulo V, relativo a descalificación y cancelación de la inscripción registral, se regulan las causas de ello (artículo 13).

3º. La parte final recoge:

- La disposición transitoria primera, donde se determina que los centros especiales de empleo ya existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que figuren inscritos en el registro correspondiente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se incorporaran de oficio al Registro de Centros Especiales de Empleo de Castilla-La Mancha.

- La disposición transitoria segunda se regula la actualización del Registro de Centros Especiales de Empleo de Castilla-La Mancha.

- La disposición transitoria tercera prevé el régimen transitorio de los procedimientos.

Por último, las disposiciones finales se refieren: la primera a las habilitaciones, facultando a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empleo para actualizar y modificar los anexos del presente decreto, así como a dictar cuantas normas y actos sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el mismo y la segunda a la entrada en vigor del proyectado decreto.

Completa el proyecto de norma aportado un total de siete anexos, referidos a: anexo I (solicitud de calificación/inscripción), anexo II (autorización del trabajador o trabajadora para el acceso a datos personales), anexo III (solicitud de cambio de titularidad), anexo IV (autorización de la entidad cedente para el acceso a datos personales relativos al cambio de titularidad), anexo V (comunicación de las modificaciones), anexo VI (incorporación al mercado ordinario de trabajo de personas con discapacidad procedentes de enclaves laborales) y anexo VII (la memoria anual del centro especial de empleo).

TERCERO. Tramitación.

Se analiza seguidamente el cumplimiento de las formalidades previstas para el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En primer lugar, habrá que estar a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, denominado “De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”, a los efectos del procedimiento de elaboración de la norma proyectada.

Igualmente, hay que estar a lo determinado en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en cuanto a la



tramitación que debe seguir el presente proyecto de decreto, cuyo artículo 36 establece los requisitos para el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y cuyo tenor es el siguiente:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.”

A su vez, las Instrucciones Oficiales sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno aprobadas el 25 de julio de 2017, establecen la necesidad de acompañar una determinada documentación a las disposiciones que se sometan a Consejo de Gobierno.

Consiguientemente, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se realizó consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, finalizando el día 28 de marzo de 2021, e informado por la Dirección General de Programas de Empleo con fecha 8 de abril de 2021.

Posteriormente, en el expediente debe constar una memoria de los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste que implique su ejecución, de este modo obra una memoria del Director General de Programas de Empleo de fecha 15 de junio de 2021 así como autorización de la elaboración de la norma emitida por la Consejera de Economía, Empresas y Empleo.

Se debe llevar a cabo un trámite de información pública, a él también se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el fin de garantizar un óptimo conocimiento de los sectores afectados y en virtud del principio de transparencia que preside la actuación administrativa, el cual tuvo lugar mediante Resolución de la Dirección General de Programas de Empleo de 22 de septiembre de 2021, publicado en el Diario oficial de Castilla-La Mancha nº 188, de 29 de septiembre de 2021. Posteriormente, se elaboraría informe del órgano gestor del proyecto de decreto sobre las observaciones recibidas, en su caso, y el expediente constan sendos informes evacuados con fecha 9 de febrero de 2022.

Asimismo, se requiere informe de la Secretaría General de la Consejería proponente, que es el que nos ocupa.

A su vez, el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género. Dicho informe se emite por el Jefe de Área de Coordinación Jurídica, Transparencia, Participación e Igualdad de Género, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Además, se precisa recabar informe de la Inspección General de Servicios, sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que figura con fecha 20 de septiembre de 2021.

Durante la preparación de esta norma deberán valorarse los impactos que puede tener en la unidad de mercado, así, mediante informe del Coordinador de Estrategia Económica de fecha 16 de junio de 2021, se indica: *“Dado que la norma en tramitación está basada en una razón imperiosa de interés general, es criterio de esta Unidad de Coordinación de Estrategia Económica que debe darse por cumplido el trámite previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado sin que nada obste a la tramitación de la misma, sin perjuicio de que en la memoria del proyecto normativo se justifique debidamente el cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida”*.

También obra en el expediente, certificado de la Secretaria de la Comisión Consultiva para el Empleo y la Formación Profesional para el Empleo de Castilla-La Mancha, en el que se certifica que el proyecto de decreto que nos ocupa ha sido sometido a la consideración de la Comisión Consultiva para el Empleo y la Formación Profesional para el empleo de Castilla-La Mancha.

Dado que el proyecto normativo aportado, según se indica en la Memoria del Director General de Programas de empleo, “no tiene un impacto presupuestario para la Administración que pueda ser evaluado a priori”, habría que considerar que no precisa tramitación económica alguna.

Se debe recabar el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, el proyecto normativo deberá someterse al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ya que el mismo puede calificarse como un reglamento ejecutivo que desarrolla directamente el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre, cuyo art. 37.2 b), al regular el derecho al trabajo de este colectivo, establece como uno de los tipos de empleo a través de los cuales puede ejercerse este derecho el *“empleo protegido, en Centros especiales de empleo”*.



Finalmente, una vez realizada la completa tramitación, se sometería a la aprobación del Consejo de Gobierno

Por todo lo expuesto, sin perjuicio de las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente informe, no se observa impedimento legal alguno para la continuación de la tramitación del proyecto de decreto por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de Castilla- La Mancha, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL SECRETARIO GENERAL

